

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

## RESOLUCION No. CSJCAQR21-169 16 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQAQR21-96 de 2021"

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES:

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Mediante Resolución No CSJCAQR21-96 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Nominado, incluyendo en el al participante **EDGAR JAVIER VARGAS MENESES**. identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.414.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
VARGAS MENESES EDGAR JAVIER	1117492414	419,28	153,50	38,11	20	630,89

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

El señor **EDGAR JAVIER VARGAS MENESES**, mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 11 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado.

En este sentido, el recurrente argumentó lo siguiente:

Frente al puntaje asignado a Experiencia adicional y Docencia:

 Solicita la verificación de la experiencia tenida en cuenta, toda vez que la misma no corresponde a la información que fue debidamente cargada en la plataforma dispuesta para esta convocatoria, pues desconoce las razones por la cuales NO se



tuvo en cuenta su experiencia laboral aportada y que se refleja en la plataforma Kactus RL Reclutamiento Web., pues, su experiencia laboral tiene como punto de partida las labores que desempeñó como auxiliar judicial ad honorem del Tribunal Superior de Florencia, desde el 7 de septiembre de 2009 hasta el 16 de julio de 2010, por lo que no habría duda de que la judicatura efectuada debe dar lugar al puntaje respectivo.

- ii) Señala que su experiencia laboral en la Rama Judicial, casi que ininterrumpidamente desde el 01 de junio de 2011 a la fecha de inscripción del concurso (a excepción del año 2015 en el cual trabajé interrumpidamente dentro de la entidad) no fue considerada ni calificada en debida forma, pues de acuerdo al formato generado por la página KACTUS RL RECLUTAMIENTO, se ha desempeñado en distintos cargos por alrededor de 8 años 11 meses, por lo que ha de contabilizarse esta experiencia con fecha de cierre hasta el momento de la inscripción al concurso por parte del suscrito, y que se fijó como fecha límite el 27 de octubre de 2017, por lo que solicita se revisen los certificados laborales en la rama judicial que fueron aportados, los cuales también solicita se le publicite, ya que no entiende las razones por las cuales en la hoja de vida generada por el sistema, sí aparece mi experiencia laboral en la Rama Judicial, pero en la calificación generada por esta Corporación no se refleja los puntos correspondientes.
- iii) Refiere que en el puntaje asignado no tuvo en cuenta la experiencia adicional y docencia que aportó, pues demostró que laboró como docente catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Amazonía, entre el 17 de julio de 2014 y el 12 de junio de 2016, siendo esta experiencia también relacionada con el cargo, destacándose que dicte clases como penal general, procesal penal, constitucional comparado, entre otras, que hacen parte de las funciones que el cargo optado ocupa.

En este sentido, solicita se haga un análisis de la experiencia laboral y docente referida por el suscrito, y en consecuencia se puntúe en debida forma; o en su lugar, se indiqué porque no se tuvo en cuenta alguna de estas y se demuestre la carencia de los soportes por parte de este.

## Frente al puntaje asignado a la prueba psicotécnica:

i) Solicita, se le indique el método de calificación de la prueba psicotécnica y se revise en su integridad el puntaje dado, a efectos de verificar si se aplicó la misma fórmula respecto de los demás concursantes del cargo al que está inscrito en la presente convocatoria.

En consecuencia, solicita se reponga la Resolución CSJCAQR21-96 del 21 de mayo de 2021 en la que se tenga en cuenta la experiencia laboral en la Rama Judicial a partir de su terminación de materias y que figura como Judicatura y toda aquella relacionada y cargada al momento de su inscripción; así mismo solicita se evalúe y califique debidamente su experiencia laboral docente, conforme los argumentos expuestos con anterioridad

#### **CONSIDERACIONES:**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJCAQ17-772 de 2017, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

#### 5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

## ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

### iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

## **EL CASO PARTICULAR**

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que para el cálculo de los valores asignados en la Resolución CSJCAQR21-96 de 2021 esta Corporación tuvo en cuenta la documentación aportada al momento de la inscripción en la plataforma dando la respectiva valoración como a continuación se indica:

## - Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Verificados los documentos presentados al momento de la inscripción por el aspirante, se encuentra que allegó experiencia relacionada en los siguientes empleos, en las fechas señaladas:

			desde	hasta	
ORDEN	CARGO	ENTIDAD	D/M/A	D/M/A	TOTAL
1	Judicante - Auxiliar ad- honorem	Tribunal Superior de Florencia	7/09/2009	7/05/2010	243
2	Judicante - Auxiliar ad- honorem	Tribunal Superior de Florencia	18/05/2010	16/07/2010	60
3	Escribiente	Tribunal Superior de Florencia	10/05/2010	14/05/2010	5
4	Oficial Mayor	Juzgado Promiscuo Circuito Belen de los Andaquies	5/11/2010	16/12/2010	42
5	Auxiliar Judicial I	Tribunal Superior de Florencia	1/06/2011	2/10/2011	124
6	Oficial Mayor	Tribunal Superior de Florencia	3/10/2011	16/12/2011	75
7	Oficial Mayor	Tribunal Superior de Florencia	17/12/2011	3/08/2014	961
8	Juez	Juzgado 2 Penal Municipal de Florencia	4/08/2014	15/08/2014	12
9	Oficial Mayor	Tribunal Superior de Florencia	16/08/2014	19/12/2014	126
10	Juez	Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Florencia	3/08/2015	27/08/2015	25
11	Juez	Juzgado 2 Penal del Circuito de Florencia	2/09/2015	14/09/2015	13
12	Juez	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Florencia	18/12/2015	8/01/2016	22
13	Secretario	Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Florencia	22/02/2016	01/09/2016	193
14	Juez	Juzgado 1 Penal Municipal de Florencia	02/09/2016	29/09/2016	28
15	Secretario	Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Florencia	30/09/2016	19/12/2016	81
16	Juez	Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - caqueta	20/12/2016	13/01/2017	25
17	Secretario	Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Florencia	14/01/2017	11/10/2017	271
			SUMA TOTAL DE DÍAS		2306

Respecto a la acreditación de experiencia como docencia se tiene que el concursante allegó la siguiente documentación:

	EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA COMO DOCENTE – numeral 5.2.1 III del	desde	hasta	
ORDEN	Acuerdo de convocatoria	D/M/A	D/M/A	Puntos por semestre
	Docente curso nivelatorio de la Universidad de la Amazonia – Área:			No se le asigna puntaje por ser concurrente en el
1	Derecho Penal Especial			tiempo con la experiencia profesional acreditada y por no identificar la modalidad de su ejercicio catedra,
	Derecho i chai Especial	17/07/2014	02/08/2014	tiempo completo o medio tiempo. Puntos 00
	Docente de Cátedra de la Universidad de la			No se le asigna puntaje por ser concurrente en el tiempo
	Amazonia – Áreas: Derecho Procesal Penal	11/08/2014	15/12/2014	con la experiencia profesional acreditada y por ser de
2	y criminología  Docente curso nivelatorio de la Universidad	11/08/2014	15/12/2014	hora cátedra y no tiempo completo. Puntos 00  No se le asigna puntaje por no identificar la modalidad
	de la Amazonia – Área: Derecho Procesal			de su ejercicio catedra, tiempo completo o medio
3	Penal.	22/01/2015	07/02/2015	tiempo. Puntos 00
	Docente curso extensivo de la Universidad			No se le asigna puntaje por no identificar la modalidad
	de la Amazonia – Módulo La Oralidad en el			de su ejercicio catedra, tiempo completo o medio
4	proceso penal.	07/02/2015	11/04/2015	tiempo. Puntos 00
	Docente de Cátedra de la Universidad de la			No se le asigna puntaje por ser hora cátedra y no tiempo
_	Amazonia – Areas: Constitución y	00/00/0045	45/00/0045	completo. Puntos 00
5	democracia y Derecho Procesal Penal.  Docente de Cátedra de la Universidad de la	09/02/2015	15/06/2015	No se la seigna nuntaia novaer consurrente en el tiempo
	Amazonia – Áreas: Constitución y			No se le asigna puntaje por ser concurrente en el tiempo con la experiencia profesional acreditada y por ser de
	democracia. Derecho Constitucional			hora cátedra y no tiempo completo. Puntos 00
6	Comparado y Derecho Penal General.	10/08/2015	15/12/2015	nora calcara y no nompo completor i amee co
	Docente curso nivelatorio de la Universidad			No se le asigna puntaje por no identificar la modalidad
	de la Amazonia - Área: Derecho Procesal			de su ejercicio catedra, tiempo completo o medio
7	Penal.	12/01/2016	29/01/2016	tiempo. Puntos 00
	Docente de Cátedra de la Universidad de la			No se le asigna puntaje por ser concurrente en el tiempo
	Amazonia – Areas: Constitución y			con la experiencia profesional acreditada y por ser de
8	democracia y Derecho Constitucional Comparado	08/02/2016	12/06/2016	hora cátedra y no tiempo completo. Puntos 00
U	Comparado	SUMA TOTAL DE		0
		PUNTOS POR		
		DOCENCIA		

Que de conformidad a la solicitud en sede de recurso que efectuó el concursante, esta Corporación formaliza dentro del presente acto administrativo la publicidad de los documentos cargados para la acreditación de la experiencia adicional y docencia al momento de su inscripción, en virtud a la base de datos remitida por el contratista EDURED mediante correos electrónicos del 3 y 10 de agosto de 2021 asi:



Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305. Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.





Así las cosas, atendiendo la inconformidad del recurrente frente a la acreditación y valoración del factor experiencia adicional por docencia acreditada y relacionada anteriormente correspondiente a horas cátedras, es necesario indicar que no es posible puntuarla como experiencia profesional adicional en razón a lo establecido en el numeral 5.2.1 III del Acuerdo de convocatoria, que establece que la misma deberá ser de tiempo completo y no concurrente en el tiempo.

En este sentido, y teniendo en cuenta los anteriores documentos aportados como sustento a la acreditación de la experiencia por parte del señor **VARGAS MENESES**, y dado que el requisito mínimo de experiencia para el cargo al cual concursa es de tres (3) años de experiencia profesional, de ahí que, a los 2306 días acreditados se le descontaron 1080, para un resultado de 1226 días adicionales que son los que deben ser objeto de valoración.

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305. Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

En este sentido y aplicando para el caso concreto la respectiva formula tenemos el siguiente resultado:

1226 \*20 / 360 = 68.11 puntos de 100 posibles.

Además, revisada la información cargada por el concursante al momento de su inscripción y aquella allegada vía correo electrónico del 3 y 10 de agosto de 2021 en el trámite de revisión realizado por el contratista EDURED, se encontró que no existe diferencia alguna en la documentación cargada por el concursante con la misma que fue evaluada por la Corporación para asignación de los puntajes por factor de experiencia adicional y docencia, por tanto no hay lugar a error a la calificación otorgada en este factor.

En consecuencia, frente a este factor, no prosperan las razones de inconformidad, por lo que no se repondrá en este sentido el acto administrativo recurrido, dejando como puntaje los 68.11 puntos ahí definidos.

## - Factor prueba Psicotécnica:

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en las Circulares CJC21-11 y CJC21-12 del 9 y 11 de junio, proferidas por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio CSJCAQOP21-582 del 23 de junio de 2021, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión de dicho puntaje con ocasión a la inconformidad planteada en el escrito de recurso.

Al efecto mediante correos electrónicos del 15 y 16 de agosto de 2021, La Universidad Nacional de Colombia y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial respectivamente refirieron para el caso concreto lo siguiente:

"Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

Además, La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
EDGAR JAVIER VARGAS MENESES	1.117.492.414	153,5

..."

En este sentido, no hay lugar para la modificación del puntaje asignado al concursante respecto a la prueba psicotécnica.

En consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la

parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H Consejo Superior

de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el

recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

<u>La presente decisión fue debatida en sesión ordinaria del 11 de agosto y aprobada en la sesión del 13 de agosto de 2021.</u>

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia (Caquetá), a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO** 

Presidenta

CSJCAQ/CLRA

Firmado Por:

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305. Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

Claudia Lucia Rincon Arango Magistrado 001 Consejo Superior De La Judicatura Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1e4cc77e75be038d91b3223871df41afd2a81c7e782955da89b78b9e10dd50**Documento generado en 16/08/2021 07:21:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica